

Guía de visado y autorización de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas

Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

1. Qué diferencia hay entre el visado y la autorización?

El **visado** te permite entrar y permanecer en territorio español durante un tiempo limitado una vez que se te haya concedido la **autorización de estancia** para realizar estudios, participar en un programa de movilidad de alumnos, prestar servicios de voluntariado o realizar actividades formativas.

La autorización te permite permanecer en España en situación de estancia durante el tiempo por el que te ha sido concedida.

Esta **autorización** se debe solicitar en tu país de origen, con independencia de los estudios o actividad que vayas a llevar a cabo, por lo que **tendrás que solicitar tu visado de estancia de larga duración en la oficina consular competente**. **Esta solicitud de visado lleva implícita la solicitud de la autorización** por lo que, aunque tendrás que pagar dos tasas diferentes, una por el visado y otra por la autorización de estancia, solamente tienes que presentar una solicitud.

No obstante, excepcionalmente, en caso de que te encuentres en España de forma regular (por ejemplo, con un visado de corta duración), **podrás solicitar la autorización de estancia en España ante la oficina de extranjería competente, siempre y cuando vayas a cursar Estudios Superiores, estudios de formación sanitaria especializada de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias, o, de forma excepcional y siempre que la resolución que lo regule así lo prevea, cuando curses formación conducente a la obtención de un certificado de aptitud técnica o habilitación profesional.**

En este supuesto, no sería necesaria la solicitud de visado, aunque para obtener la autorización de estancia en España sí deberás cumplir con los requisitos del mismo.

2. ¿Qué actividades debo llevar a cabo para solicitar esta autorización?

Con esta autorización puedes llevar a cabo alguna de las siguientes actividades:

- **Estudios superiores** en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o híbrida, que conduzcan a la obtención de un título de educación superior reconocido:
 - **ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LOS NIVELES DE:**
 - Grado
 - Máster Universitario
 - Doctor
 - **ESTUDIOS SUPERIORES NO UNIVERSITARIOS:**
 - Enseñanzas Artísticas Superiores en los niveles de Título Superior y Máster en Enseñanzas Artísticas:
 - Música
 - Danza
 - Arte Dramático
 - Conservación y Restauración de Bienes Culturales
 - Diseño
 - Artes Plásticas
 - Ciclos Formativos de Grado Superior de:
 - Formación Profesional
 - Enseñanzas Deportivas
 - Enseñanzas artísticas profesionales: Artes Plásticas y Diseño
 - **OTROS ESTUDIOS:**
 - Títulos propios universitarios
 - Máster de Formación Profesional
 - Otros estudios impartidos por centros incluidos en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, como, por ejemplo, estudios idiomáticos.
- **Estudios de educación secundaria postobligatoria** en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, en modalidad presencial o semipresencial, que conduzca a la obtención de un título reconocido:
 - Bachillerato
 - Ciclo Formativo de Grado Medio de Formación Profesional
 - Enseñanzas Artísticas de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño
 - Enseñanzas Deportivas de Grado Medio
 - Enseñanzas Artísticas profesionales de música y danza

En Formación Profesional, curso de especialización conducente al título de Especialista.

- **Programas de movilidad de alumnos** con el fin de seguir un programa de enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria en un centro docente o científico oficialmente reconocido.
- **Servicio de voluntariado** dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- **Otras actividades formativas:**
 - Auxiliares de conversación en centros educativos españoles inscritos en el Registro estatal de centros docentes no universitarios.
 - Estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, impartidos en las escuelas oficiales de idiomas o en centros acreditados en España por el Instituto Cervantes o por el organismo público análogo de la correspondiente lengua cooficial, siempre que no se trate de la lengua materna o la lengua oficial del país del que sea nacional la persona extranjera.
 - Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
 - Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.
 - Formación completa, en centros de enseñanza autorizados en España, conducente a la obtención de certificados profesionales de niveles 2 y 3 del grado C de la Formación Profesional.

Estas actividades, en su caso, se cursarán de forma presencial o semipresencial excepto los estudios de castellano o de las lenguas cooficiales, en las que, teniendo en cuenta las características de estas enseñanzas, será necesario cursar la modalidad presencial.

***Estudios de formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias. Aunque no se trate de una actividad prevista para la emisión de este tipo de visado, en caso de que hayas obtenido una plaza para esta formación, tu estancia tendrá la naturaleza de estancia de larga duración por estudios, por lo que tendrás que realizar el procedimiento previsto para la misma.

3. Hasta que se cree el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior, ¿cómo puedo comprobar que el centro donde quiero cursar mis estudios superiores es un centro reconocido?

Hasta su creación, a efectos de la autorización de estancia de larga duración por estudios superiores, se tendrán en cuenta aquellos centros que tengan reconocimiento oficial de una administración pública y, en todo caso, los presentes en los siguientes registros:

- Estudios universitarios:
 - <https://www.educacion.gob.es/ruct/home>

- Estudios superiores no universitarios:
 - o <https://www.educacion.gob.es/centros/>
 - o <https://registrosfp.educacion.gob.es/registroestatalentidadesformacion/buscarPublico>

4. Qué duración deben tener estas actividades para la concesión de este visado?

Deben tener una duración **superior a 90 días naturales**.

Importante: en aquellos casos en los que la duración prevista para la actividad formativa sea igual o inferior a 90 días, se deberá solicitar el visado de estancia de corta duración.

5. ¿Con qué duración se expedirá el visado?

Podrá expedirse por una duración **igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización**, con el límite máximo de un año en el caso de que la autorización se conceda por un período superior.

La autorización se concederá con una vigencia de un mes adicional, previo al comienzo de los estudios y de 15 días posteriores a la finalización. En caso contrario, la autorización se concederá por la duración de la actividad respecto a la que solicita la autorización.

No obstante, siempre y cuando el período de estancia no supere los 180 días, el solicitante podrá optar por solicitar, de forma expresa, que su autorización se conceda exclusivamente por la duración de los estudios o actividad.

La validez del visado se extenderá desde la efectiva entrada de su titular en España hasta la obtención de la correspondiente tarjeta de identidad de extranjero o hasta que se extinga la vigencia del visado cuando se trate de una estancia inferior a seis meses, en la cual no se exigirá la obtención de la tarjeta de identidad de extranjero.

6. ¿Con este visado debo solicitar la tarjeta de identidad de extranjero?

Para **estancias superiores a 6 meses**, es **obligatorio** obtener la tarjeta de identidad de extranjero (en adelante, TIE), que **deberá solicitarse** personalmente **ante la Comisaría de Policía en el plazo de un mes** desde la entrada en España.

7. ¿Si la estancia es inferior a 6 meses, que documento acreditará mi situación en España?

El propio visado incorpora la autorización de estancia de larga duración y, una vez en España, autoriza a permanecer en situación de estancia de larga duración.

8. Me encuentro en España, con el visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas y no consigo cita para obtener la TIE, ¿puedo viajar?

Sí, el visado en vigor acredita la situación para la que ha sido concedido y te autoriza a volver a entrar en España en caso de que viajes.

9. ¿Qué requisitos debo cumplir para la obtención del visado de estancia de larga duración por estudios, movilidad, servicios de voluntariado o actividades formativas?

- Aportar el impreso de solicitud oficial, debidamente cumplimentado y firmado.
- Pasaporte o título de viaje en vigor, reconocido como válido en España y con una vigencia mínima de 1 año.
- Haber abonado las tasas por tramitación del visado y de la autorización.
- Disponer de recursos económicos suficientes para cubrir los gastos de manutención y el coste del viaje de regreso al país de origen sin recurrir al sistema de ayudas sociales, y, en su caso, los de sus familiares.
- Contar con un seguro de enfermedad, concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España, con prestaciones similares a las concedidas por la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud, válido para la duración de la estancia prevista
- Carecer de antecedentes penales en los países anteriores donde haya residido durante los últimos cinco años por delitos previstos en el ordenamiento español (en el caso de personas solicitantes mayores de edad penal y cuando la estancia supere los 6 meses).
- Certificado médico con el fin de acreditar que no padece ninguna de las enfermedades que pueden tener repercusiones de salud pública graves (referencia a Reglamento Sanitario Internacional 2005).
- Haber sido admitido en los estudios o actividades formativas correspondientes y haber abonado la matrícula, derechos de inscripción o documento equivalente, en su caso.
- Cumplir los requisitos específicos previstos para cada tipo de estudios o actividades formativas.

Además, la unidad trasmittadora comprobará que la persona solicitante no supone una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública ni figura como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

10. ¿Hay algún requisito relativo a la edad que debe tener la persona solicitante?

Sí, en función de los estudios o actividad formativa que vaya a realizar, puede requerirse una edad mínima, según se detalla a continuación:

52.1 a) Estudios superiores

Ser mayor de 17 años

52.1 b) Educación secundaria postobligatoria

52.1 e) Actividades formativas

Ser mayor de 18 años

52.1. c) Programa de movilidad de alumnos

La **edad permitida por la normativa vigente** en materia de educación para los estudios inherentes a dicho programa.

52.1 d) Prestación servicio de voluntariado

La **edad mínima será la requerida en la normativa sectorial vigente**.

¿Qué se entiende por recursos económicos suficientes?

Para el propio sostenimiento: una cantidad que represente mensualmente el 100 % del IPREM, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo de duración de la estancia. Esta cantidad se podrá calcular teniendo en cuenta recursos procedentes, por ejemplo, de subvenciones, ayudas y becas, contratos de trabajo válidos o una oferta de empleo en firme, entre otros.

Para el sostenimiento de familiares que estén a cargo: una cantidad que represente mensualmente el 75 % del IPREM, para el primer familiar, y el 50 % del IPREM para cada una de las restantes personas que vayan a integrar la unidad familiar en España.

12. ¿Qué es el IPREM?

Se trata del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). Actualmente, los valores son los siguientes:

- IPREM Mensual: 600,00€
- IPREM Anual: 7.200,00€

A tener en cuenta: el IPREM se fija por Ley de Presupuestos Generales del Estado por lo que es recomendable revisar las variaciones que puedan producirse anualmente.

13. ¿Cómo debo realizar la solicitud del visado y de la autorización?

Paso 1.

- **Presentación de la solicitud** en la Oficina Consular competente: **persona interesada o mediante representación.**
- **Antelación mínima:** 2 meses a la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que se acrediten causas justificadas que impidan la presentación con dicha antelación.

La solicitud del visado conlleva la solicitud de autorización inicial de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas.

Paso 2.

- Recibida la solicitud:
Oficina Consular: requiere la resolución del órgano competente en resolver sobre la autorización de estancia de larga duración.
Oficina de Extranjería: valora los requisitos.
- **Plazo de resolución: 7 días** desde la recepción de la comunicación.
- **Sentido del silencio administrativo: desfavorable.**

Paso 3.

- Si la resolución sobre la autorización de estancia de larga duración es favorable, la oficina consular resolverá y expedirá, en su caso, el visado de estancia en el plazo máximo de un mes.

14. ¿Qué pasa si la resolución es desfavorable?

La persona extranjera recibirá una notificación en la que se le informará por escrito de los recursos administrativos y judiciales que procedan contra la resolución desfavorable de la solicitud de visado, los órganos ante los que deben interponerse esos recursos y los plazos previstos para ello.

15. ¿Puedo solicitar la autorización estando ya en España?

- En caso de que seas titular de una autorización de residencia, podrás solicitar la autorización de estancia para cursar cualquier categoría de estudios o formación.
- En caso de que te encuentres en España de forma regular -por ejemplo, con un visado de corta duración- podrás solicitar la autorización de estancia en España siempre y cuando vayas a cursar **Estudios Superiores** (art. 52.1.a)), estudios de **formación sanitaria especializada** de acuerdo con la Ley 44/2003, de 11 de noviembre, de profesiones sanitarias -MIR, EIR, FIR...- (art. 58) o, excepcionalmente, siempre que la resolución que lo regule así lo prevea, cuando curses formación conducente a la obtención de un certificado de aptitud técnica o habilitación profesional (art. 52.1.e).4.º).

Paso 1.

- **Presentación de la solicitud** ante la oficina de extranjería en la provincia en la que se vaya a iniciar la actividad, por persona interesada o mediante representación.
- **Antelación mínima:** 2 meses antes de la fecha en que vaya a expirar la situación legal en la que se encuentre y 2 meses antes de la fecha del comienzo de la actividad o estudios que vaya a realizar.

Paso 2.

- Recibida la solicitud, la oficina de extranjería comprobará el cumplimiento de los requisitos (tanto de la autorización como los que se requieren para el visado).
- **Plazo de resolución y notificación:** 2 meses,
- **Sentido del silencio administrativo:** **desfavorable**

*Concedida la autorización, en caso de que vaya a tener una vigencia superior a seis meses, la persona extranjera deberá solicitar personalmente, ante la Comisaría de Policía competente, en el plazo de un mes desde su concesión, la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

16. Me han admitido ya en los estudios, pero la matrícula tengo que hacerla un mes antes del comienzo de los estudios. He visto que aportarla es un requisito. ¿Qué puedo hacer? ¿Y en caso de que vaya a pagarla a plazos? ¿Y si la matrícula la pago en mi universidad de origen y vengo a través de un programa?

En este supuesto, el requisito de abono de la matrícula se entendería cumplido con que acredites esta situación, es decir, que no puedes formalizar la matrícula antes, y con que te comprometas, con una declaración responsable, a formalizarla cuando sea posible.

En cuanto al pago a plazos, también se entiende cumplido este requisito. Una vez hayas formalizado tu matrícula, cumplirías el requisito, independientemente de cómo abones el precio a la universidad, eso es una cuestión interna del centro o institución.

Asimismo, si es tu universidad de origen la que abona el precio de tu matrícula aquí en España, también se cumpliría este requisito. Lo importante es que quede acreditada la formalización de tu matrícula, con independencia de cómo o quién haya abonado el precio o tasa.

17. Mis familiares van a acompañarme en mi estancia para estudiar. ¿Pueden venir independientemente del tipo de estudios que yo curse? ¿Qué familiares pueden venir? ¿Pueden solicitarlo desde España o únicamente desde una oficina consular?

En primer lugar, **sólo podrán venir tus familiares si eres titular de una autorización de estancia de larga duración para cursar estudios superiores** o estudios de **formación sanitaria especializada**.

Los familiares que **podrán acompañarte** son los siguientes:

- **Cónyuge, pareja registrada o pareja estable**¹ debidamente probada del titular de la autorización de estancia de larga duración.
- **Hijos menores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable.
- **Hijos mayores de edad no casados, o que no hayan constituido su propia unidad familiar**, del titular de la autorización de estancia de larga duración o de su cónyuge, pareja registrada o pareja estable **que tengan necesidades de apoyo específicas y personalizadas por razón de discapacidad o de enfermedad**.

Los familiares podrán solicitarlo desde España, además de ante la oficina consular correspondiente.

Podrán permanecer en territorio español durante el mismo periodo y con idéntica situación que el titular de la autorización principal.

Podrán presentar su solicitud de forma conjunta con la del titular, tanto en la oficina de extranjería correspondiente, como en la oficina consular, de forma que se concedan simultáneamente.

18. ¿Puedo trabajar con esta autorización de estancia de larga duración?

Sí, tendrás que solicitar una autorización adicional para poder trabajar por cuenta ajena o cuenta propia. No obstante, **en caso de que curses estudios superiores, tu autorización de estancia te autoriza a trabajar de forma automática**.

¹ Se entenderá por pareja estable aquella que acredite por diferentes medios la existencia de un vínculo duradero.

Tampoco será preciso solicitar una autorización adicional para realizar prácticas curriculares o actividades formativas en empresa u organismo equiparado en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional.

La actividad laboral no puede ser superior a treinta horas semanales, según la naturaleza del trabajo podría tener limitaciones geográficas y, en todos los casos, debe ser compatible con la finalidad principal por la que se ha concedido la autorización de estancia de larga duración, es decir los estudios, el programa de movilidad de alumnado, los servicios de voluntariado o el resto de las actividades formativas descritas anteriormente.

19. ¿Puedo cambiar de estudios?

Para cambiar de estudios tendrías que solicitar otra autorización de estancia por estudios siguiendo el procedimiento ordinario. La autorización se concede para los estudios por los que se solicite, con peculiaridades en función de cada categoría de estudios, por lo que no es posible el cambio de estudios dentro de la misma autorización.

20. He terminado mis estudios superiores, y me han ofrecido un trabajo con una actividad laboral superior a treinta horas semanales, ¿qué puedo hacer? ¿Puedo modificar a una autorización de residencia y trabajo? ¿Puedo trabajar desde el primer momento o debo esperar a tener una resolución?

Las personas extranjeras que se encuentren en España con una autorización de estancia de larga duración concedida para cursar estudios superiores, educación secundaria postobligatoria, actividades formativas conducentes a una certificación de aptitud técnica o habilitación profesional o formación conducente a la obtención de un certificado profesional, **podrán acceder a la situación de residencia y trabajo** y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, **si han obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados**.

Deberán cumplir con los requisitos previstos para la obtención de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia, ajena, -en cuyo caso estarían exentos de pasar por la situación nacional de empleo-, o excepción de la autorización de trabajo.

La autorización concedida tendrá una duración de un año y sus efectos serán los previstos para cada tipo de autorización cuando es renovada, o prorrogada en el caso de la autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

Una vez admitida a trámite la solicitud y hasta que se resuelva el procedimiento, la autorización de estancia y, en su caso, la de los familiares, adquirirá el carácter de autorización provisional de residencia y trabajo por cuenta ajena, por cuenta propia o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, de forma que ya podrás trabajar más allá de las 30 horas semanales que se contemplan en la autorización de estancia de larga duración.

21. No he terminado mis estudios, pero me han ofrecido un trabajo con una actividad laboral superior a treinta horas semanales, ¿puedo modificar a una autorización de cuenta ajena?

No, para poder acceder a una autorización de residencia y trabajo desde tu estancia de larga duración tendrás que haber superado tus estudios o formación y haber obtenido la correspondiente titulación o certificado.

22. Supuestos en los que tengo una autorización concedida conforme al anterior Reglamento

- a. Tengo una autorización por una actividad prevista en el nuevo Reglamento. ¿Puedo prorrogar?

Podrás prorrogar el número de veces que te permita el nuevo Reglamento en función de la actividad. Sería una o dos prórrogas de un año máximo, independientemente de las prórrogas que hubieras podido disfrutar conforme al anterior Reglamento.

- b. Tengo una autorización por una actividad prevista en el nuevo Reglamento, pero no tengo la edad requerida para la autorización en base a esa actividad.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

- c. Tengo una autorización por una actividad que no se prevé en el Reglamento.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

- d. Tengo una autorización por una actividad prevista en el Reglamento, pero no se prevé la prórroga.

Puedes solicitar una prórroga para seguir cursando dicha actividad. La prórroga tendrá una duración máxima de un año. No podrás volver a prorrogar.

23. Tengo una autorización de estancia por estudios concedida conforme al anterior Reglamento, termino mi formación pronto y conforme al anterior Reglamento podría modificar a una autorización de residencia y trabajo, pero conforme al nuevo ya no puedo.

Si conforme al anterior Reglamento podías modificar la autorización, podrás hacerlo conforme al nuevo Reglamento, siempre y cuando hayas finalizado dicha formación y obtenido el título o certificado correspondiente.

Así, cumpliendo los demás requisitos previstos en el nuevo Reglamento, podrás acceder a una autorización de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado conforme el artículo 190 del nuevo Reglamento.



Gobierno
de España

Ministerio
de Inclusión, Seguridad Social
y Migraciones